



RESOLUCION N° 1.175/11 (RG)

VISTO:

LA Resolución Técnica N° 28, referida a “Modificaciones de las Res. Técnicas F.A.C.P.C.E. 8/87 y 16/00: impracticabilidad. Presentación de información comparativa” y

CONSIDERANDO:

QUE en ciertas limitadas circunstancias puede resultar impracticable ajustar la información comparativa de uno o más períodos anteriores para conseguir la comparabilidad con el período corriente.

QUE la obligación de presentar información comparativa en los estados contables surge de la Sección E - “Información comparativa” del Cap. II - “Normas comunes a todos los estados contables” de la Segunda Parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 8/87.

QUE la Sección E mencionada en el Considerando anterior establece que: “Los datos de períodos anteriores se prepararán y expondrán aplicando los mismos criterios de medición contable, de unidad de medida y de agrupamiento de datos utilizados para preparar y exponer los datos del período corriente”, y agrega que: “Los datos comparativos presentados podrán diferir de los expuestos en los estados contables originales correspondientes a sus períodos, cuando en el período corriente: ... y b) se produzcan cambios en las normas contables referidas al contenido y forma de los estados contables; ...”.

QUE la Sección F - “Modificación de la información de ejercicios anteriores” del Cap. II - “Normas comunes a todos los estados contables” de la Segunda Parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 8/87 dispone que: “Cuando por aplicación de las normas de la Sección 4.10 (Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores) de la Segunda Parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 17/00 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general) se computen ajustes de ejercicios anteriores: a) deberá exponerse su efecto sobre los saldos iniciales que se presenten en el estado de evolución de patrimonio y, cuando correspondiere, en el estado de flujo de efectivo; b) deberán adecuarse las cifras correspondientes al (o a los) ejercicio (s) precedente (s) que se incluyan como información comparativa” y no hace referencia a modificaciones de ejercicios anteriores referidos a reclasificaciones en la exposición y a cambios en las normas de exposición.

QUE las normas contables argentinas no tienen incorporado el concepto de “impracticabilidad” y por lo tanto no se encuentra definido el mismo.

QUE es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes dictar normas para el ejercicio profesional en el ámbito de su jurisdicción.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3409/78,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°- APROBAR, La Resolución Técnica N° 28 “Modificaciones de las Res. Técnicas F.A.C.P.C.E. 8/87 y 16/00: impracticabilidad. Presentación de información

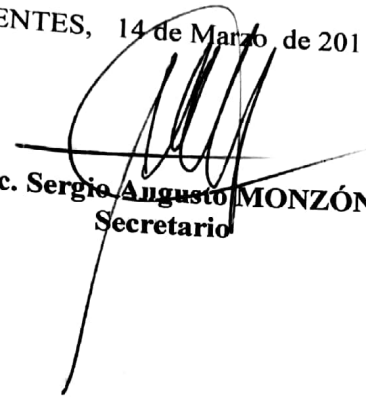


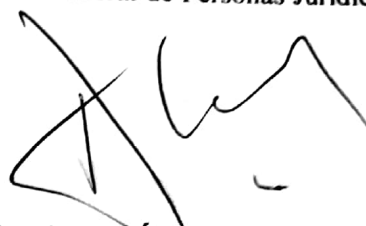
comparativa" que integran la segunda parte de esta resolución y cuya copia se adjunta en Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°- LA presente Resolución tendrá vigencia para los Estados Contables anuales o de periodos intermedios correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 01 de Marzo de 2011.

ARTICULO 3°- REGISTRAR, PUBLICAR, COMUNICAR a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los matriculados luego ARCHIVAR.

CORRIENTES, 14 de Marzo, de 2011.


Lic. Sergio Augusto MONZÓN
Secretario


Cr. Domingo GÓMEZ SIERRA
Presidente